

## se radica acta de diligencia de secuestro de inmueble de proceso 2018-199

Mauricio Marín <maomarin79@gmail.com>

Jue 25/08/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Diligencia Secuestro.pdf;

Buen dia señores juzgado segundo de familia circuito de Villavicencio Meta, por medio de este correo se radica copia acta de diligencia de secuestro de inmueble en proceso de referencia :

ejecutivo de alimentos

50001311000220180019900

demandante: Deyanira Mosquera Gomez

Agradezco la atencion prestada

Mauricio Marin Monroy

Defensor Público



**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO



### ACTA DE DILIGENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA SECUESTRO MATERIAL DE UN INMUEBLE

Siendo las 08:00 de la mañana, del día veinticinco (25) de agosto de 2022, el suscrito Inspector primero de la ciudad de Villavicencio, en ejercicio de sus funciones legales y toda vez, que mediante nota interna N°1030-19.18/5012 este despacho fue subcomisionado para el cumplimiento de lo determinado en el despacho comisorio N°044 de 2022, expedido por el Juzgado Segundo de familia de Villavicencio, donde se ordena el secuestro de la cuota parte que sobre el bien inmueble posee el señor MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO, verificado que se procedió a expedir los respectivos oficios a la policía nacional y personería municipal de Villavicencio para su acompañamiento, de igual manera se informó de la hora, fecha y lugar de realización de la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°230-113 ubicado en la Calle 44 N° 46ª 21-25 barrio doce de octubre de esta ciudad, hacen presencia el Abogado MAURICIO MARIN MONROY identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.900.035 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N°116118 del C.S de la J. apoderado de la parte demandante, la señora DEYANIRA MOSQUERA GOMEZ identificada con la cedula numero 79.900.035 expedida en BOGOTA como demandante, aunque inicialmente se designó a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO como secuestre por parte del juzgado, el suscrito inspector al revisar la lista actual de auxiliares de la justicia categoría 3 logra comprobar que dicha secuestre no aparece autorizada para esta clase de municipio por lo tanto actuando en derecho se procede a designar en su lugar a la señora KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.121.938.465 de Villavicencio a la cual se le toma la respectiva posesión en el cargo de secuestre, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia categoría 1,2 por lo tanto este despacho procede a hacerle la designación para tal cargo y procede la toma de la respectiva posesión, los señores YERSSON RICO SOLANO identificado con la cedula de ciudadanía número 1121880574, JOSE ARQUIMEDES GOMEZ LOPEZ con la cedula de ciudadanía número 1121874037 miembros de la policía nacional, procede el despacho a trasladarse hasta el sitio objeto de cumplimiento de la orden del despacho comisorio

Siendo las 8:53 de la mañana se llega al predio objeto de la diligencia, Se procede a la identificación del predio según su nomenclatura la Calle 44 N° 46ª 21-25 barrio doce de octubre, nos atiende el señor MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO con cedula de ciudadanía 17.415.845, tarjeta profesional 118699 en calidad de demandado quien abre reja para ingresar, posteriormente abre la puerta de ingreso a la vivienda, procedemos a la descripción del bien: se trata de un inmueble de 1 piso con una fachada en reja metálica donde se accede al antejardín, luego se encuentra dos puertas y ventana en ornamentación donde se ingresa a la casa que consta de sala comedor, baño auxiliar, dos habitaciones una con puerta metálica y otra con puerta en madera, zona de lavado, cocina semi integral y cuarto sin puerta, luego encontramos un patio grande que consta de dos tanques lavaderos enchapados y un tanque elevado y al interior encontramos un apartamento en el que consta de dos habitaciones con puertas metálicas, baño, cocina y un patio con vegetación, en términos generales se encuentra en regular estado. Se aclara que el bien tanto en sus pisos como en sus paredes se conserva en buen estado. El suscrito inspector

CARRERA 33 N° 43 10 Barrio EL TRIUNFO •  
NIT. 892.099.324-3 Alcaldía de Villavicencio  
Código Postal: 500001 • [Inspeccion1@villavicencio.gov.co](mailto:Inspeccion1@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio, Meta-Colombia



**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO



manifiesta que los linderos del bien inmueble no se pudieron determinar toda vez que la parte demandante no allego al despacho copia de la escritura, se cuenta la copia del certificado de libertad y tradición a los dos costados se mencionan lotes y con división en cerca de alambres a la fecha se observan dos edificaciones con la siguiente nomenclatura por el costado occidental con carrera 44 numero 46ª29 y por el oriente calle 44 N° 46ª17, POR EL NORTE con la vía publica avenida calle 44 y por el sur un lote con una construcción, de esta manera se declara formal y legalmente secuestrada la cuota parte que le corresponde al señor MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO sobre el bien inmueble identificado anteriormente con la nomenclatura calle 44 # 46ª 21-25 barrio doce de octubre. Se le hace la advertencia a l auxiliar de la justicia que el bien tiene otro propietario, por lo tanto deberá adelantar su gestión y mandato de conformidad a lo anterior y a lo preceptuado en la ley. Se le concede el uso de la palabra a la secuestre quien manifiesta lo siguiente " recibo el bien inmueble antes descrito en forma material y real, para administrarlo conforme a las advertencias de ley" Se le concede el uso de la palabra al señor MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO quien manifiesta lo siguiente: " muy respetuosamente le pido al despacho y a la señora secuestre que de conformidad con las facultades que concede el código general del proceso para esta diligencia se conceda dejar en deposito el inmueble a su propietario el suscrito Manuel Arnulfo ladino por que como lo puede apreciar el señor inspector y los asistentes el inmueble se encuentra en venta y los potenciales compradores quieren entrevistarse, preguntar sobre el inmueble a su dueño por lo cual en manos de otra persona no estaría legitimado para negociar ni para mostrarlo pues a veces hay que mostrar el inmueble un sábado un domingo un festivo sobre todo a personas que vienen de Bogotá y que quieren verlo inmediatamente y a su ves que mueble esta destinado para el pago de muchas obligaciones y debe procurarse las mejores condiciones para la venta el pago de La obligación alimenticia mediante esta venta por lo cual en manos de un particular no resulta llamativa la compra por parte de los interesados. A su vez las personas que no entienden que la obligación una vez pagado y levantada la medida cautelar el inmueble regresa a su estado natural al ver que esta secuestrado o judicializado no entienden o ven un posible problema esto alejaría toda posibilidad de que se venda el inmueble y que se pague la obligación alimentaria es lo corriente como señala el código general del proceso al ocuparse del secuestre que el inmueble quede en manos de su propietaria para su administración y conservación y en este caso maximizar las posibilidades de venta muchas gracias" el despacho le concede el uso de la palabra a l abogado de la parte demandante el señor MAURICIO MARIN MONROY quien manifiesta lo siguiente: " consideró que la solicitud elevada por el demandado al señor inspector resulta improcedente toda vez que la competencia del funcionario se encuentra limitada por lo señalado en el despacho comisorio proveniente del juzgado segundo de familia, así las cosas como quiera que el funcionario inspector de policía ya designado un secuestre para que aprenda el bien y proceda a administrarlo es mi solicitud que no acceda a la petición del demandado y se proceda a mantener el bien bajo la administración de la auxiliar de la justicia designada para tal efecto aclarando además que es el deseo de mi poderdante que el bien objeto de esta diligencia quede en manos de un tercero imparcial. Siendo viable que el demandado se ponga de acuerdo con la secuestre cada vez que sea necesario mostrar el inmueble a un posible comprador, por lo cual considero que este no es un obstáculo para la venta y cancelación de los saldos pendientes así las cosas dejo sentada mi solicitud de que se mantenga o se deje el inmueble bajo la administración de la secuestre designada

CARRERA 33 N° 43 10 Barrio EL TRIUNFO •  
NIT. 892.099.324-3 Alcaldía de Villavicencio  
Código Postal: 500001 • [Inspeccion1@villavicencio.gov.co](mailto:Inspeccion1@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio, Meta-Colombia



**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO



para esta diligencia" toda vez y según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante no hay mutuo acuerdo para entregar o dejar en deposito el bien inmueble al propietario y toda

vez que este despacho no esta facultado para adoptar dicha medida se continua con la diligencia sin acceder a pretensión del demandado propietario del bien, en común acuerdo de las partes la parte demandante y la auxiliar de justicia conciertan honorarios y un abono

de 100 mil pesos sobre los cuales la secuestre expedirá constancia de recibo por lo tanto este despacho le fija honorarios provisionales a la secuestre por un valor de 350.000 pesos, se le concede el uso de la palabra al abogado demandado para dejar una constancia quien manifiesta lo siguiente: " quiero dejar constancia de lo contraproducente y grave que se omita el deposito del inmueble en la persona legitimada para la venta es decir el suscrito por que como ya se dijo con un secuestre judicial mostrando el inmueble pocas posibilidades de venta habrán y en este momento dos empresas y una persona natural quieren comprar el inmueble con cuyo anticipo de pago se pagara esta obligación alimentaria y se pedirá el levantamiento de la medida cautelar al juzgado y luego se hará la correspondiente escritura publica y su registro, estas personas dudo mucho que quieran negociar a través del secuestre o un tercero como ha dispuesto la secuestre Kelly al impedir el deposito de otro lado queda pendiente el retiro de muebles personales y desde ahora dejo expresa constancia que hago responsable a la señora secuestre Kelly Tatiana Córdoba Hernández de cualquier impedimento o m ora que pueda existir en la venta de este inmueble con ocasión de omitirse el deposito y también que como consta en pruebas documentales en fiscalías y juzgados he tenido que promover denuncias penales por fraude procesal falsedad amenazas y otros en contra del grupo que conforma Deyanira Mosquera Gómez quien ha sido la promotora en impedir el deposito del bien y muy interesada en tener las llaves del inmueble por lo cual por motivos de seguridad personal habiendo sido victima de una tentativa de homicidio no puedo entrar solo al inmueble si sus llaves están en manos de la contraparte por obvias razones de seguridad personal, como se puede ver en fotografías el inmueble lo único que necesita es aseo en su piso no hay humedad paredes dañadas está bien conservado por lo cual cualquier deterior es responsabilidad de la secuestre, hemos convenido con la señora secuestre que ella misma me acompañara en mostrar el inmueble a los potenciales compradores previo aviso del suscrito muchas gracias"

se termina la diligencia siendo las 10:02 de la mañana.

CARRERA 33 N° 43 10 Barrio EL TRIUNFO •  
NIT. 892.099.324-3 Alcaldía de Villavicencio  
Código Postal: 500001 • [Inspeccion1@villavicencio.gov.co](mailto:Inspeccion1@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio, Meta-Colombia



**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y  
POSTCONFLICTO  
Dirección de Justicia  
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA

MAURICIO MARIN MONROY  
C.C. N° 79.900.035 expedida en Bogotá  
T.P. N° 116118 del C.S. de la J.,

DEYANIRA MOSQUERA GOMEZ  
C.C. N° 40362961 expedida san juan de Arama  
Demandante

MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO  
C.C. N° 17.415.845 expedida en Acacias  
T.P. N° 118.699 del C.S. de la J.,

KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ  
C.C. N° 1.121.938.465 expedida Villavicencio

YERSSON RICO SOLANO  
C.C. N° 1121880574  
Policía nacional

CARRERA 33 N° 43 10 Barrio EL TRIUNFO •  
NIT. 892.099.324-3 Alcaldía de Villavicencio  
Código Postal: 500001 • [Inspeccion1@villavicencio.gov.co](mailto:Inspeccion1@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio, Meta-Colombia



**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y  
POSTCONFLICTO

Dirección de Justicia

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA

*Jose A. Gomez L*

JOSE ARQUIMEDES GOMEZ LOPEZ  
C.C. N° 1121874037  
Policía nacional

*CRISTIAN RODRIGUEZ*

CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ  
Auxiliar Administrativo

*[Signature]*

JOSE FERNANDO GONZALEZ ULLOA  
Inspector primero de policía de Villavicencio

*[Signature]*

CARRERA 33 N° 43 10 Barrio EL TRIUNFO •  
NIT. 892.099.324-3 Alcaldía de Villavicencio  
Código Postal: 500001 • [Inspeccion1@villavicencio.gov.co](mailto:Inspeccion1@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio, Meta-Colombia